CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS", POR MOTIVO DE RENUNCIA DE BANCO ATLÁNTIDA S.A.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 47 del Decreto No. 278-2013 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil trece (2013), contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, se autorizó a la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada, para que procediera constituir un fideicomiso con las tasas que cobra el Instituto de la Propiedad, con la finalidad de operar y dar mantenimiento a un Sistema de Administración de la Propiedad; por lo cual, en fecha catorce(14) de enero del año dos mil catorce (2014), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada y el Instituto de la Propiedad, suscribieron con la Sociedad Banco Atlántida S.A., por un período de treinta años, el Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras".

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 369-2013 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintidos (22) de marzo del mismo año, aprobó en todas y cada una de sus partes, el Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras"

CONSIDERANDO: Que mediante oficio de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Banco Atlántida, S.A., en su condición de Fiduciario, presentó formal renuncia ante la Comisión para la Promoción Público-Privada (COALIANZA) y el Instituto de la Propiedad, en su condición de fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras", amparándose en lo establecido en la Cláusula Once (11) literal "a" del apartado de derechos del fiduciario del referido contrato.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio CD-IP No. 008-2016, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privado (COALIANZA) y el Instituto de la Propiedad (I.P.), en su condición de Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras", aceptaron renuncia interpuesta por Banco Atlántida, S.A.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No.PCM 034-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,042 de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), se autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público (COALIANZA) y al Instituto de la Propiedad , en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras", suscrito con la Sociedad Mercantil denominada Banco Atlántida, S.A., para que procedan a la sustitución de la entidad Fiduciaria, recayendo dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

POR TANTO:

Nosotros: **ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Eléctrica, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0401-1959-00564, actuando en mi condición de Comisionada de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como consta en la Certificación del Punto Número 5 del Acta Número 10 de la sesión celebrada por el Soberano Congreso Nacional de la República en fecha seis (06) de marzo del año dos mil catorce (2014), donde consta su elección y juramentación como Comisionada y como Presidenta y Representante Legal de dicha Institución, según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)** de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciséis(2016), **EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1973-11977, actuando en mi condición de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (I.P.),** nombrado mediante Acuerdo No. 264-2014 de fecha15 de mayo del 2014; quienes para efectos del presente Contrato de Fideicomiso se les denominará "**LOS FIDEICOMITENTES**";y, por otra parte, **CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. 0107-1954-00740, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y por ende representante legal del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, institución autónoma creada mediante Decreto No. 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, con Registro Tributario Nacional número 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos,

Justicia, Gobernación y Descentralización, quien para efectos del presente Contrato se le denominará **"EL FIDUCIARIO"**. Todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE **SUSTITUCION DE FIDUCIARIO EN EL PROYECTO DENOMINADO "SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚLICA DE HONDURAS", POR MOTIVO DE RENUNCIA DE BANCO ATLANTIDA S.A.,** estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA
GLOSARIO

Donde quiera que se utilice este Contrato de Fideicomiso y a menos que en el contexto del mismo se le quiera dar otro sentido, los diversos términos definidos en este Contrato, tienen el mismo significado que consta con la misma fuerza y vigor que si tales disposiciones se insertarán íntegramente en este documento, así como los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:

FIDEICOMISO: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen.

FIDEICOMITENTES: Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). y el Instituto de la Propiedad (I.P.).

FIDUCIARIO: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, quien para tales efectos se le denominará "BANADESA".

FIDEICOMISARIOS: El Estado de Honduras representado por Instituto de la Propiedad (I.P.).

TRASLADO DE FIDEICOMISO: TRASLADO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO **"SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS"**, POR RENUNCIA DE FIDUCIARIO BANCO ATLANTIDA S.A.

COMITÉ TÉCNICO: Instancia legal, constituida para velar por la correcta administración del Fideicomiso.

CLÁUSULA SEGUNDA
DEL CONTRATO ORIGINALMENTE SUSCRITO E INCORPORACIÓN DE NUEVO FIDUCIARIO

EL NUEVO FIDUCIARIO, **"BANADESA",** continuará ejecutando, el Proyecto denominado **"SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS"**, de acuerdo con las cláusulas que contienen las condiciones, mandatos, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato originalmente suscrito en fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), el cual fue aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 369-2013 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintidos (22) de marzo del mismo año, documento que se anexa al presente Contrato y forma parte integral del mismo, manteniendo su valor y eficacia, sustituyendo únicamente al anterior Fiduciario Banco Atlántida, S.A. y recayendo dicha figura y responsabilidad en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en su condición de nuevo Fiduciario.

CLÁUSULA TERCERA
COMISION FIDUCIARIA

Corresponde al fiduciario una comisión fiduciaria anual equivalente al cero punto cero por ciento (0.0%), del total de los ingresos brutos anuales obtenidos de la operación y mantenimiento del sistema de Registro de Propiedad de la República de Honduras, por el período en cuestión; si los ingresos brutos anuales excedieron los Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América(US$ 7,000,000.00), la comisión a cobrar sobre los ingresos que exceda el monto antes referido, se cobrará de conformidad a lo establecido en la tabla de rangos para el cobro de la Comisión Fiduciaria contenida en el anexo IV de los Términos de Referencia de este proyecto.

No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realice el Inversionista Operador, Vehículo de propósito especial o Fundación sin fines de lucro, Donaciones, Recurso Obtenidos por la venta de Activos Fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de cinco (5) días hábiles siguiente a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del **FIDUCIARIO** de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado.

Es entendido y convenido que corresponderá al **FIDUCIARIO** como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el **FIDUARIO** derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo.

CLÁUSULA CUARTA
DE LA SUSTITUCIÓN Y LA ACEPTACIÓN DE TRASLADO DEL FIDEICOMISO

Los representantes de los Fideicomitentes y Fideicomisarios declaran que conforme a la autorización concedida por el señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante el Decreto Ejecutivo correspondiente, y, de conformidad con los antecedentes y normas citadas, por este medio manifiestan sustituir al fiduciario Banco Atlántida S.A, por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en el Contrato de Fideicomiso en referencia, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones aprobados por el Congreso Nacional de la República.

El señor **CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE**, en su Condición de Presidente Ejecutivo de **BANADESA** y Delegado Fiduciario, declara que acepta la cesión de los derechos de administración del Sistema de la Propiedad, las tasas que cobra actualmente el Instituto de la Propiedad (I.P.), los sistemas para la administración y operación de los servicios actualmente prestados por el I.P., los planos catastrales, libros de registro y cualquier otro bien mueble que sea necesario para el desarrollo del proyecto "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" que de acuerdo a la Cláusula Segunda (02) del Contrato en mención, constituyen parte del patrimonio del Fideicomiso, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del mismo.

ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO

Los señores **ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO**, en representación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), **EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**, en su condición de Presidente del Consejo Directivo y Representante del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato.

En fe de lo cual, las partes suscriben este Contrato de Sustitución de Fiduciario en tres (03) ejemplares originales de igual tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO
Comisionada Presidenta
COALIANZA

EBAL JAIR DIAZ LUPIAN
Presidente Consejo Directivo
Instituto de la Propiedad

CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE
Presidente Ejecutivo
BANADESA